

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 la LAIP, por contener datos personales de terceros, los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

REF. DGA-2020-030.

RESOLUCIÓN No. 0059/2020/SGA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SECRETARÍA GENERAL. Ilopango, a las trece horas con cincuenta minutos del día veintidós de junio de dos mil veinte.

Vista y admitida la solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con número DGA-2020-030, recibida por correo electrónico [oficialinfo.dga@mh.gob.sv](mailto:oficialinfo.dga@mh.gob.sv), en fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, por lo señores XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante la cual, solicitan lo siguiente:

1. "Reporte de retenciones y /o descuentos realizados a empleados y funcionarios de la Dirección General de Aduanas reflejados en planilla, en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones o cuota partidarias para partidos del año 2019. La información deberá contener: el número de retenciones o descuentos realizados, el número de empleados sujetos a estas retenciones o descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos las retenciones o descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales.
2. Informe de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo. La información deberá contener: el número de aportes realizados, el número de empleados sujetos a esos aportes, el partido hacia dónde fueron transferidos los fondos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales correspondiente a los años 2019.
3. Versión pública de la planilla de sueldos y salarios de la Dirección General de Aduanas del año 2019, desagregada por mes.
4. Detalle de otro tipo de mecanismo de aportación que realizan los empleados y funcionarios de la Dirección General de Aduanas a partidos políticos por un medio distinto a la planilla. Deberá indicarse el cargo del empleado o funcionario encargado de recibir dicha aportación."

**CONSIDERANDO:**

I. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, señala: *"Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto."*

II. El artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: *"Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto..."*

III. Conforme a las funciones del Oficial de Información establecidas en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentran las señaladas en los literales d), i) y j) , le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se sometan; coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes, con el objeto de proporcionar la información prevista, en relación, al artículo 72 de la referida Ley (en lo consiguiente LAIP).

IV. A partir, del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, todas las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, y serán motivadas con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, asimismo, el Oficial de Información deberá resolver con base a clasificación de reserva, si la información solicitada es o no de carácter confidencial, y si concede el acceso a la información.

V. Que de acuerdo con la trazabilidad de la investigación, el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la Unidad Administrativa de esta Dirección General de Aduanas, que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, si la información, es pública, reservada o confidencial, e informárselo al Oficial de Información, en ese sentido, en atención a lo dispuesto en los artículos 62 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación al artículo 55 último inciso del Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información No. DGA-2020-030, por medio de correo electrónico el día 9 de marzo del presente año, a la Dirección de Recursos Humanos de Secretaría de Estado.

VI. Que con fecha 19 de junio de 2020, la Dirección competente solicitó a través de correo electrónico ampliación de plazo por 5 días hábiles, debido a la complejidad de la información, en ese sentido, se emitió la Resolución No. 0057/2020/SGA, de fecha 19 de junio del presente año, concediendo la ampliación de plazo establecido en el artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública.

VII. Se obtuvo respuesta a través de correo electrónico de la Dirección de Recursos Humanos, procediendo a su revisión y análisis, con el objeto de trasladar la respuesta de la solicitud a los interesados, por lo que se tiene a bien, realizar las siguientes consideraciones:



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

2 RESOLUCIÓN No. 0059/2020/SGA

Para el punto No. 1 "Reporte de retenciones y /o descuentos realizados a empleados y funcionarios de la Dirección General de Aduanas reflejados en planilla, en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones o cuota partidarias para partidos del año 2019. La información deberá contener: el número de retenciones o descuentos realizados, el número de empleados sujetos a estas retenciones o descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos las retenciones o descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales".

El Ministerio no efectúa descuentos o retenciones a través de planilla u otro mecanismo a los funcionarios ni a los empleados en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones o cuotas partidarias hacia partidos políticos, por lo que no es posible proporcionar el detalle requerido con las especificaciones señaladas.

Para el punto No. 2 "Informe de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo. La información deberá contener: el número de aportes realizados, el número de empleados sujetos a esos aportes, el partido hacia dónde fueron transferidos los fondos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales correspondiente a los años 2019".

No es posible presentar un Informe de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo; debido a que el Ministerio, no se efectúan descuentos o retenciones a través de planilla u otro mecanismo a los funcionarios ni a los empleados en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones o cuotas partidarias hacia partidos políticos.

Para el punto No. 3 "Versión pública de la planilla de sueldos y salarios de la Dirección General de Aduanas del año 2019, desagregada por mes"

Se proporciona en 12 archivos en formato .docx Word, el contenido de la versión pública del resumen de planilla de sueldos y salarios de la Dirección General de Aduanas, desagregada por mes.

Para el punto No. 4 "Detalle de otro tipo de mecanismo de aportación que realizan los empleados y funcionarios de la Dirección General de Aduanas a partidos políticos por un medio distinto a la planilla. Deberá indicarse el cargo del empleado o funcionario encargado de recibir dicha aportación."

Debido a que la Unidad Organizativa no gestiona descuentos por aportaciones a los partidos políticos, no se tiene conocimiento de otros mecanismos o medios distintos a la planilla por medio del cual los empleados y/o funcionarios del Ministerio de Hacienda realizan donaciones o aportaciones dirigidas a partidos políticos.

En ese sentido, en cumplimiento a los artículos 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se traslada la información proporcionada, la cual, será enviada y notificada al correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a solicitud del peticionario.

**POR TANTO:** En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y artículos 2, 3 literal a), 4 literal a), 62, 66 y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); 54, 55, 56, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; **RESUELVE:**

a) Tienése por atendida la solicitud de Acceso a la Información Pública, número DGA-2020-030, de conformidad al considerando VII de la presente providencia, en el sentido, de proporcionar la información solicitada en los puntos Nos. 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de información, la cual, se dará en un archivo adjunto en formato. docx Word, por correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, medio que señalaron los interesados para recibir notificaciones,

b) De no estar de acuerdo con la información proporcionada por esta Dirección General, se le comunica a los señores XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que les asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en lo dispuesto en los artículos 82, 83 de la LAIP y 134, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo legal a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. **NOTIFÍQUESE.**

  
Lic. Christian Yakovich Sagastume Machuca  
Oficial de Información  
Dirección General de Aduanas

